

[DECRETO 74/2018](#), de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de las actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo.

EXTRACTO ARTÍCULO 7

Artículo 7. Requisitos de emplazamiento.

1. Cuando una actividad juvenil de tiempo libre se realice en un edificio o instalación fija que no esté reconocida administrativamente como alojamiento turístico o juvenil, deberá presentar licencia de actividad o documento acreditativo de la previa solicitud al ayuntamiento, así como cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a) La instalación estará emplazada en zonas salubres y no peligrosas para la integridad física de los usuarios, no pudiendo establecerse en las proximidades de industrias que lleven a cabo actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas
- b) Particularmente las que se sitúen en las proximidades de una vía de comunicación dispondrán de las medidas de protección necesarias para prevenir accidentes.
- c) El almacenaje de materiales líquidos o sólidos inflamables, especialmente bombonas de gas, no podrá realizarse sin las correspondientes medidas de seguridad. En todo caso, deberán cumplirse los requisitos exigidos por la normativa local o provincial sobre incendios.
- d) Se destinarán dependencias separadas para los usos de dormitorio, servicios higiénicos, cocina y comedor.
- e) Los espacios destinados a dormitorios dispondrán de ventilación directa al exterior o a patios no cubiertos que garantice una perfecta renovación del aire.
- f) El espacio por cama o litera no podrá ser inferior a 4 metros cuadrados. En el caso de literas, estas serán como máximo de dos alturas y las elevadas contarán con protección anticaída.
- g) El servicio mínimo a prestar en las habitaciones comprenderá colchón con funda, almohadas y mantas. En el supuesto de que la instalación no disponga de sábanas las normas internas exigirán que los usuarios utilicen sábanas propias o sacos de dormir.
- h) Los servicios higiénicos dispondrán de agua fría y caliente.



2. Cuando una actividad se realice en la modalidad de acampada juvenil, las tiendas de campaña y otras estructuras fijas o móviles juveniles se instalarán sólo en terrenos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) En los terrenos sobre los que no discurren líneas aéreas de transporte eléctrico, se establece una prohibición de uso bajo la proyección de la línea de diez metros a cada lado de los conductores extremos.
- b) No estar sometidos a riesgo de inundación o, en todo caso, situarse fuera de la zona inundable de cursos de agua (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años).
- c) Situados en un radio superior a ciento cincuenta metros de las tomas de captación de aguas para el consumo de poblaciones.
- d) Comprendidos fuera de las zonas de protección de aprovechamientos de aguas minerales, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de minas.
- e) Respecto a las redes ferroviarias, situados a una distancia superior a cincuenta metros a cada lado de la línea férrea, contados desde las aristas exteriores de la explanación.
- f) Respecto a las carreteras, situados a más de cincuenta metros en el caso de autovías, autopistas y vías rápidas; de veinticinco metros en el caso de carreteras dependientes de la Administración General del Estado, de dieciocho metros en el caso de la red básica de la Comunidad Autónoma y de quince metros en el caso de carreteras de las redes comarcal y local, medidos horizontalmente a partir de las aristas exteriores de la explanación.
- g) Fuera de caminos públicos o de servicio.
- h) Fuera del entorno de los bienes inmuebles o conjuntos que gocen de protección por la legislación sectorial de patrimonio cultural como consecuencia de su inclusión expresa en alguna de las clases o categorías de bienes establecidas en dicha legislación, o se haya incoado expediente de declaración de inclusión en las mismas. En todo caso, a más de quinientos metros de los mismos.
- i) A más de quinientos metros de instalaciones de actividades que puedan resultar molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- j) En los terrenos en los que los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio no establezcan tal prohibición.
- k) En el caso de emplazamientos que estén enclavados en masas o terrenos forestales o adyacentes a éstos, donde las condiciones orográficas y de vegetación puedan entrañar riesgos de incendios forestales, deberán disponer de vías de comunicación que puedan garantizar una evacuación eficaz y rápida en caso de ser necesaria.
- l) En los situados a una distancia superior a quinientos metros de vertederos o estaciones depuradoras de aguas residuales.
- m) Fuera de terrenos en los que, por exigencia de interés industrial, minero, comercial, turístico u otros, o por la existencia de servidumbres públicas expresamente establecidas por disposiciones legales o administrativas, no se admita la realización de acampadas.
- n) Fuera de espacios en los que puedan verse afectados por movimientos del terreno, ya sea por inestabilidad de las laderas próximas al emplazamiento elegido, inestabilidad del suelo donde se pretendan emplazar, desprendimientos, caída de rocas u otros riesgos naturales o artificiales derivados de las características específicas de su emplazamiento.
- ñ) Fuera de terrenos que entrañen un riesgo inaceptable, ya sea de origen natural o artificial, para la vida o salud de los campistas.



3. Además de lo previsto en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Todas las instalaciones fijas o móviles dispondrán de un extintor de polvo antibrasa de seis kilogramos de capacidad por cada veinticinco unidades de acampada, convenientemente señalizado y ubicado en sitios visibles y de fácil acceso.
- b) Tras la finalización de la acampada se procederá a la limpieza del terreno y reposición, en su caso, del medio físico a su estado inicial.

4. El Instituto Aragonés de la Juventud dispondrá de un registro público donde se recojan aquellas zonas de acampada que reúnan condiciones aceptables frente a posibles riesgos de inundaciones, incendios, movimientos de terreno, caída de árboles, caída de rayos, proximidad a vías de comunicación y/o cualquier otro riesgo específico de la instalación, tales como aludes de nieve, vientos fuertes, riesgos de origen artificial,

Para formar parte de este registro, deberá acreditarse por el propietario del terreno, el cumplimiento de estas condiciones mediante la presentación de un informe emitido por el profesional competente, basado en la metodología descrita en el Anexo III.

5. En todo caso, para mitigar los posibles riesgos, todas las colonias y acampadas deberán contar con un plan de emergencia adaptado a las condiciones específicas de la instalación, según modelo facilitado por el Instituto Aragonés de la Juventud.